

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2018

ALQUILER DE EQUIPOS ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO DESKTOP Y COMPUTADORES PORTÁTILES PARA LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP).

### INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA – SUBSANACIONES POR PARTE DE LOS PROPONENTES

#### ANÁLISIS TÉCNICO DE SUBSANACIÓN POR PARTE DE LOS PROPONENTES:

##### NEXCOMPUTER S.A.S.:

###### Requisito Habilitante no cumplido:

Presenta inconsistencias en uno de los contratos presentados, el cual al ser descartado no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 literal b) de los AP "Uno de los contratos aportados deberá acreditar un valor igual o superior al 100% del presupuesto estimado del proceso expresado en SMMLV."

De acuerdo a los documentos allegados en el subsane fue posible verificar:

1. Respecto a la Experiencia exigida, el proponente subsana a través de correo electrónico enviado a [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co), remitiendo el Contrato No. 163 de 2013 y su respectiva Acta de Liquidación. De igual forma, allega el Contrato No. 119 de 2014, cuyo objeto consiste en: "Arrendamiento de inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.;..."

Analizados los citados contratos, se puede establecer que el objeto no corresponde a lo exigido en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA, literal e) Todos los contratos presentados deberán acreditar dentro de su objeto el **alquiler y/o arrendamiento de equipos de cómputo**. Por lo anterior, no se tienen en cuenta los mencionados contratos.

2. En lo relacionado con la ficha técnica, se mantiene la evaluación técnica respecto al requisito mínimo exigido para el computar portatil

PROCESADOR Velocidad mínima: 2.5 Ghz o superior.

Lo anterior, en atención a que la velocidad de procesador ofrecido es de 2.3 Ghz. Esto se corroboró por parte del Comité Técnico Evaluador en el sitio oficial del fabricante LENOVO:

<https://www3.lenovo.com/co/es/laptops/lenovo/serie-v/V310-14/p/88LG80V0697>

**CONCLUSIÓN:** Por lo anterior se concluye que el proponente incurre en las causales de rechazo No. 17 "No estar la propuesta ajustada ni abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas" y No. 24 "No cumplir el proponente con los requisitos habilitantes establecidos en las condiciones contractuales"

## LINALCA INFORMÁTICA S.A.:

### Requisito Habilitante no cumplido:

Incurrir en causal de rechazo N°21: *“cuando el proponente no presente junto con la propuesta técnica la propuesta económica o viceversa.”*

En primera medida se da respuesta al correo electrónico remitido a [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co) presentado en los siguientes términos:

“Buenos Días:

Realizando la revisión del documento publicado el día de hoy por la entidad”, en cuanto a los requerimientos de subsanación encontramos que en el apartado de documentos técnicos, se menciona sobre la oferta de Linalca lo siguiente:

- *“incurrir en causal de rechazo N° 21 cuando el proponente no presente junto con la propuesta técnica la propuesta económica o viceversa”*

Luego de revisar los términos de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2018 dentro de los documentos habilitantes, no se hace referencia a la entrega una oferta técnica que haga parte de estos requisitos, adicional en el “ANEXO No. 10 COMPROMISO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SERVICIOS” el cual es firmado por el representante legal se aceptan las condiciones tanto de las fichas técnicas como de la descripción de los servicios solicitados por la entidad en el apartado No “ 1.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A PROVEER

Teniendo en cuenta esto, nos permitimos de manera atenta sea tenida en cuenta nuestra oferta y entendiendo que Linalca Informática se compromete a cumplir con las condiciones técnicas de acuerdo al anexo No. 10”

De otra parte, mediante correo electrónico remitido por LINALCA el 28 de marzo de 2018 a las 11:56 am, allegan una propuesta técnica extemporánea.

Analizado lo anterior, el Comité Técnico Evaluador precisa que las Fichas Técnicas referidas en el numeral **1.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A PROVEER** debían ser diligenciadas y allegadas por los proponentes junto con la propuesta, tal como lo hicieron las otras firmas participantes (MICROHARD S.A.S., NEXCOMPUTER S.A.S. y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.); mediante las cuales se podía corroborar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas, cotejando contra marcas y referencias ofrecidas en los sitios oficiales de los fabricantes.

No se acepta la propuesta técnica allegada el 28 de marzo de 2018, ya que se trata de una mejora a la propuesta inicialmente entregada al cierre de la convocatoria No .010 de 2018; por lo que se

considera una propuesta extemporánea. Lo anterior, dando cumplimiento a lo estipulado en el Análisis Preliminar, literal vii. del numeral **1.11 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:**

*“vii. No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como extemporáneas por lo tanto NO serán objeto de verificación y evaluación.”*

**CONCLUSIÓN:** Por lo anterior se concluye que el proponente incurre en las causales de rechazo No 21 *“Cuando el proponente no presente junto con la propuesta técnica la propuesta económica o viceversa.”*